

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20200035600**

Subsanada en oportunidad, y una vez encontrándose cumplidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por *í.* MARÍA OFFIR CESPEDES LEAL, *ii.* DANIELA OSORIO CESPEDES, *iii.* VICTOR HUGO OSORIO CESPEDES, *iv.* DIEGO ARMANDO OSORIO CESPEDES y *v.* LUIS FERNANDO GARCÍA CESPEDES contra *í.* FABIO TITO GUEVARA BONILLA y *ii.* MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 y s.s. del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 a la parte demandada.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folio 127, préstese caución por la suma de \$99.347.250,80, de conformidad con el art. 590 del C. G. P., en el término de cinco días.

Se reconoce personería al Dr. NELSON FELIPE FERIA HERRERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS